



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sala Plena

Ref: Exp. No. 11001-33-34-006-2020-00126-00
Accionante: Eduardo Enrique Escudero Gravino
Acción de Tutela

DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

El señor **Eduardo Enrique Escudero Gravino**, actuando en su propio nombre, interpone acción de tutela contra el **Ministerio de Hacienda**, la **Presidencia de la República**, **Ecopetrol S.A.** y la **Procuraduría General de la Nación**, en procura de obtener la protección a sus derechos fundamentales al mínimo vital individual y familiar, igualdad y debido proceso, como consecuencia del impuesto solidario establecido en el Decreto 568 de 2020, para lo cual formuló las siguientes pretensiones:

- “1. (...) solicito muy respetuosamente al señor Juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, se me amparen mis derechos fundamentales al Mínimo Vital individual y familiar, Igualdad y Debido Proceso y los de mi núcleo familiar, a fin de que se inaplique en mi caso el decreto legislativo 568 del 15 de abril de 2020 que creó el impuesto solidario COVID-19 durante los meses de mayo, junio y julio de 2020 y posteriores si los hubiere.”
2. Se me devuelva por parte de Ecopetrol el valor por \$1.238.097 que se descuenta de mi pensión por los meses de mayo, junio, julio de 2020 y subsiguientes si los hubiere.” (Negritas en texto original)

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, establece que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento previstas en el Código de Procedimiento Penal, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

El artículo 56 del Código de Procedimiento Penal prevé las causales de impedimento, en cuyo numeral 1º, establece: *“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.”*

En aras de garantizar una recta administración de justicia y la garantía de imparcialidad que debe orientar las actuaciones y decisiones judiciales, el suscrito Juez se declara impedido para conocer de la acción de tutela de la referencia, impedimento que también comprende a la totalidad de jueces del Circuito Judicial de Bogotá, por tener un interés directo en la presente actuación procesal de tutela, toda vez que somos sujetos pasivos del impuesto creado mediante el Decreto 568 de 2020, razón por la cual, la decisión de fondo que se adopte tiene una innegable connotación de carácter personal respecto de los intereses de los Jueces del mencionado Circuito Judicial, en cuanto se puede defender dicho tributo o cuestionar su inconstitucionalidad.

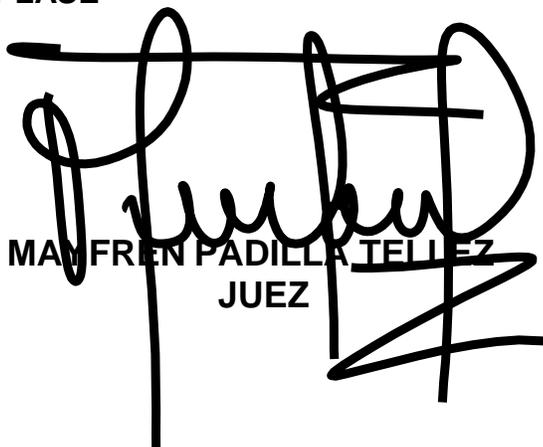
Atendiendo a las anteriores circunstancias, resulta imperioso que el suscrito Juez y los demás que conforman el Circuito Judicial de Bogotá nos separemos del conocimiento de la presente acción de tutela, con el propósito de que no se afecte la imparcialidad y que las decisiones que deban adoptarse sean ajenas a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia.

Por tanto, se ordenará de manera inmediata, el envío de la presente acción de tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que decida si declara o no fundando el impedimento manifestado.

Al respecto, conviene mencionar que en providencia del pasado 26 de mayo de la presente anualidad, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente No. 2020—00116-01, declaró fundado el impedimento manifestado por los Jueces de éste Circuito Judicial, en una acción de tutela relacionada con el cobro del impuesto solidario ordenado en el Decreto Legislativo antes mencionado, decisión que ha venido siendo ratificada por dicha Corporación en pronunciamientos posteriores, entre otros, 8 de junio de 2020. Exp. No. 2020-00093.

La anterior declaración de impedimento, deberá ser notificada al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81fac125e1f6fea9d1f1e7d0b895aba198c2a2be667549465e331f279c008db0

Documento generado en 09/07/2020 09:15:24 PM